



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Barranco, 25 de abril del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 0025-2023-GDU-MDB

VISTO: El expediente administrativo N° E-4917-2022, Don José Carlos Ignacio Barrenechea Checa identificado con DNI N° 07881436, solicita Licencia de Edificación-Ampliación y Remodelación, modalidad B sobre el inmueble ubicado en Jr. Enrique Delucchi N° 362, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima.;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a La Constitución, la Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que- debe producirse una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.11 del artículo 64° del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA señala que: "En caso de dictamen No Conforme en alguna especialidad, las observaciones son notificadas **al administrado, a quien se le otorga quince (15) días hábiles para subsanarlas**, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo. Presentadas las respectivas subsanaciones, el plazo se reanuda. **De no presentarse las subsanaciones en el plazo indicado o luego de la sexta revisión no las subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo**".

Que, con el Informe N° 024-2023-XMHC-SGOPCCU-GDU de fecha 22 de Marzo del 2023 y el INFORME N° 0088-2023-SGOPCCU-GDU-MDB de fecha 23 de Marzo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano comunica que existen observaciones efectuadas al expediente administrativo E-04917-2022, y que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas dentro del plazo establecido en la norma;

Que, visto que la administrada no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones, habiendo sido debidamente notificada de acuerdo a la normatividad vigente en el plazo correspondiente por lo que a la fecha han transcurrido más de 15 días hábiles establecido en la Ley, sin que la administrada haya presentado la subsanación de observaciones, deviniendo el procedimiento en improcedente, conforme a la normativa expuesta, por tanto y conforme el numeral 64.11 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se considera improcedente otorgar



la Licencia de Edificación- Ampliación y Remodelación, modalidad B sobre el inmueble ubicado en Jr. Enrique Delucchi N° 362, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima

Por lo expuesto, que conforme las facultades establecidas en el numeral 17 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF aprobado mediante Ordenanza N° 525-2019-MDB publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de Setiembre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano tiene como función expedir las licencias de edificación, por ende, revalidarlas de ser el caso.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Barranco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento de Licencia de Edificación- Ampliación y Remodelación, modalidad B sobre el inmueble ubicado en Jr. Enrique Delucchi N° 362, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al administrado, la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, sobre la notificación por correo electrónico, en concordancia con la Ley N° 31170.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.